

Mayo 2021

Alerta informativa

La Estrategia Europea sobre la Fiscalidad Empresarial del Siglo XXI

Rocío Reyero
Socia codirectora EY Abogados

Ramón Palacín
Socio codirector EY Abogados

José Manuel Calderón
Consejero Académico EY Abogados

Introducción

A través de esta alerta exponemos la estrategia y agenda fiscal europea recogida en la *"Comunicación sobre fiscalidad empresarial para el siglo XXI"* que la Comisión Europea hizo pública el 18 de mayo de 2021¹.

Esta Comunicación sobre fiscalidad empresarial para el siglo XXI forma parte de un plan fiscal más amplio que converge con las líneas directrices de la política europea para las próximas décadas sobre cuestiones de gran alcance como la digitalización de la economía, la descarbonización, la re-industrialización, el desarrollo de los mercados de capitales a nivel europeo, así como la *"Next Generation EU strategy"*.

La Comunicación sobre fiscalidad empresarial del siglo XXI no sólo se limita a proponer la agenda fiscal de medidas a articular durante los dos próximos años, sino que esboza ya una estrategia fiscal europea a largo plazo, tomando en consideración el contexto actual (incidencia económica y social de la pandemia) y el marco global internacional en materia fiscal (BEPS 2.0).

Esta comunicación de la Comisión establece una serie de medidas que serán propuestas para su aprobación a nivel europeo durante 2021-2023. En particular, las principales medidas vendrían a ser las siguientes:

- ▶ **1º Una recomendación sobre el tratamiento de pérdidas domésticas durante el período de recuperación económica (*carryback mechanism for 2020-2021 losses*) (Mayo 2021)ⁱⁱ;**
- ▶ **2º Una propuesta de Directiva (ATAD 3) que neutralice esquemas de planificación fiscal abusiva a través de "*shell companies*" (Q4 2021).**
- ▶ **3º Una propuesta de Directiva para articular un mecanismo que favorezca la financiación de las empresas a través de capital vs deuda (*DEBRA mechanism*) (Q1 2022);**
- ▶ **4º Una propuesta de Directiva para la publicación de los tipos efectivos de gravamen soportados por grandes empresas, utilizando la metodología del Pilar 2 BEPS 2.0 (2022); y**
- ▶ **5º Una propuesta de Directiva BEFIT (*Business in Europe: Framework for Income Taxation*), dirigida a establecer una armonización de la base imponible del impuesto sobre sociedades y su reparto formulario entre los Estados miembros de la UE (2023).**

Como ya hemos apuntado, la Comisión Europea indica que estas medidas a corto/medio plazo vendrán seguidas de otras que tienen que ver con la implementación a nivel UE del futuro acuerdo fiscal global BEPS 2.0 (pilares 1 y 2 de BEPS) y la propia agenda digital ("*digital levy*" (independiente y compatible con el Pilar 1)ⁱⁱⁱ como recurso propio de la UE) y "verde" de la UE (reforma fiscalidad energética, impuesto de ajuste de carbono en frontera (CBAM),

actualización del sistema europeo de emisiones CO2 (EU ETS), etc.).

I. La Comunicación sobre fiscalidad empresarial para el siglo XXI

Contexto del marco de la política fiscal europea

La Comisión UE contextualiza la estrategia fiscal y la agenda a corto/medio plazo considerando principalmente la situación actual de crisis e inicio de la recuperación post-pandemia. La fiscalidad puede jugar un papel en este contexto, por un lado, a través de medidas que contribuyan o favorezcan el crecimiento económico y la inversión empresarial, y, por otro, a través de nuevos mecanismos al servicio de la lucha contra el fraude y la evasión fiscal con respecto al IVA, el IRPF y el IS.

Respecto de la estrategia fiscal europea post-pandemia (2023 en adelante), la Comisión Europea, más allá de la articulación de un marco fiscal favorecedor del crecimiento sostenible y la inversión, integra en la misma las grandes líneas directrices de la política económica, social, medioambiental, industrial, digital, etc. de la UE, las denominadas "*megatrends*" (envejecimiento poblacional, transformación del mercado laboral, digitalización de la economía, cambio climático, globalización), así como el propio contexto fiscal internacional (OECD/G20 *global tax reform-BEPS 2.0*)^{iv}.

En este sentido, la Comisión UE pone de relieve cómo las importantes transformaciones que está experimentando el mundo y las sociedades actuales requieren un cambio de las actuales reglas y marco fiscal para que la "fiscalidad" siga siendo sostenible (en términos financieros) y contribuya a los objetivos de las principales políticas europeas (y nacionales), a través, por ejemplo, de "*environmental taxes*", "*health taxes*", sin perder de vista potenciales cambios en la "*tax mix*" que reduzcan la presión fiscal sobre las rentas del trabajo, y determinen un aumento del gravamen de otras manifestación de capacidad económica a través de otros impuestos (IVA reformado, imposición sobre la propiedad inmobiliaria), y una mayor contribución fiscal del capital a través de diversas medidas entre las que se

destaca la tributación corporativa efectiva mínima de los beneficios obtenidos por las grandes empresas.

Piezas fundamentales de la agenda fiscal europea en materia de tributación corporativa

Una vez definidos el contexto y los objetivos de la política europea en materia de fiscalidad empresarial, la comunicación de la Comisión UE delimita en tres secciones las piezas fundamentales para articular tales objetivos.

La Comunicación pone de relieve, con carácter previo, que las medidas propuestas resultarán consistentes con el principio de subsidiariedad y respetarán la competencia exclusiva de los Estados miembros en materia de imposición directa; en particular, la Comisión indica que la fijación del tipo (o tipos) de gravamen del Impuesto sobre Sociedades seguirá siendo competencia de los Estados, sin perjuicio de la tributación corporativa mínima que pueda acordarse a nivel internacional. La comunicación parece reconocer, igualmente, la competencia estatal sobre el establecimiento de incentivos fiscales, así como sobre medidas dirigidas a facilitar el cumplimiento tributario, sin perjuicio de los límites derivados del Derecho de la UE (Primario y Secundario) que puedan afectar a tales materias (v.gr., prohibición de ayudas de estado).

La implementación europea del acuerdo global sobre fiscalidad corporativa internacional (OECD/G20 Global Tax Reform-BEPS 2.0)

La Comisión UE anticipa un posible acuerdo en relación con el proyecto OCDE/G20/BEPS Inclusive Framework sobre los Pilares 1 y 2 que contienen medidas dirigidas tendencialmente a articular una reforma del sistema de fiscalidad internacional para adaptarlo a la digitalización de la economía y establecer una tributación efectiva mínima de los beneficios de las grandes empresas.

En la medida en que el Consejo Europeo, en sus conclusiones de 25 de marzo de 2021, se ha mostrado claramente partidario de una solución global-multilateral para reformar el referido sistema de fiscalidad internacional, la Comisión se limita a proponer una implementación uniforme y coordinada a nivel UE, en línea con el precedente de BEPS 1.0 (2015), toda vez que algunos de sus principios y estándares fueron

articulados en la UE a través de Directivas (cuyo contenido en algunos casos resultó “*beyond BEPS*”).

La Comunicación de la Comisión Europea propone dos Directivas, una para implementar el Pilar 1, y otra para implementar el Pilar 2, modificando a través de esta última una serie de Directivas conectadas con los objetivos de la tributación efectiva mínima de los beneficios empresariales (la Directiva 2003/49/CE de Intereses y Cánones, y la Directiva 2016/1164/UE, ATAD I en lo concerniente a la armonización del régimen de TFI). Igualmente, el (futuro) estándar de tributación efectiva mínima de los beneficios de las grandes empresas del Pilar 2, una vez acordado internacionalmente, se utilizará a nivel europeo como criterio de buenas prácticas fiscales a los efectos de la lista Pan-Europea de jurisdicciones no cooperativas en materia fiscal^l, lo cual resulta importante considerando la cada vez mayor relevancia internacional que posee tal lista y las “contramedidas” asociadas a la misma.

Medidas fiscales específicas a corto/medio plazo, más allá de BEPS 2.0

La Comisión UE ha integrado en su agenda fiscal a corto/medio plazo dos medidas complementarias a las anteriores que persiguen reforzar el objetivo de una tributación efectiva y justa en la UE a través de mecanismos específicos de transparencia y de lucha contra estructuras corporativas artificiales (*abusive shell companies*).

Tal y como ya anticipamos, la Comisión presentará una **propuesta de Directiva (ATAD 3) que neutralice esquemas de planificación fiscal abusiva a través de “shell companies”** (Q4 2021).

Esta propuesta pretende articular un nuevo mecanismo que erradique o permita luchar de forma más eficiente a las administraciones frente a estructuras intermedias carentes de realidad económica constituidas y domiciliadas en Estados miembros de la UE, en la medida en que constituyan “*shell companies*” o montajes artificiosos sin sustancia económica. Todo apunta a que la medida trataría de instrumentar a nivel europeo el estándar mínimo de actividad sustancial para entidades que operan en países sin impuesto sobre sociedades articulado a nivel internacional^{vi}. Esta medida traerá consigo una intensificación del *reporting* sobre la sustancia y actividad económica de las

sociedades intermedias, de cara a facilitar la detección de aquellas estructuras que resulten abusivas (implantaciones ficticias carentes de realidad económica). No estamos ante una medida que pueda ser calificada como un *“game changer”*, toda vez que tales estructuras intermedias ya están bajo el foco de las administraciones tributarias, existiendo medidas antiabuso generales (GAARs) y específicas (véanse las medidas que resultan de los Informes OCDE/G20, Acciones 5, 6, 8-10 BEPS 2015) que permiten la neutralización de aquellas que representen montajes puramente artificiales. No obstante, resulta evidente que una medida como la que propone la Comisión UE tensionará más la prueba de la realidad económica, sustancia, funcionalidad operativa e implantación efectiva de las sociedades intermedias, lo cual aconseja la revisión de todo este tipo de estructuras bajo estos nuevos parámetros de sustancia post-BEPS.

En segundo lugar, la Comisión presentará una **propuesta de Directiva para la publicación de los tipos efectivos de gravamen soportados por grandes empresas**, utilizando la metodología del Pilar 2 BEPS 2.0 (2022). Estamos ante una medida de transparencia fiscal que pretende reforzar la aplicación del mecanismo de tributación corporativa efectiva mínima de los beneficios de las grandes empresas. La comunicación de la Comisión no contiene referencia alguna a la conexión y potencial solapamiento que puede existir entre esta medida y la **propuesta de Directiva de “CbC R público”** que actualmente se está negociando entre el Consejo y el Parlamento Europeo y que podría aprobarse durante 2021^{vii}. Cabría apuntar a este respecto cómo en EE.UU. se han presentado recientemente iniciativas legislativas similares^{viii}.

La Comisión UE integra en este mismo paquete de medidas otras **dos propuestas específicas cuyo objetivo sería contribuir a la recuperación económica y apoyo a las empresas** a través del impuesto sobre sociedades.

Por un lado, la Comisión menciona una **recomendación sobre el tratamiento de pérdidas domésticas durante el período de recuperación económica** (*carryback mechanism for 2020-2021 losses*)^x. Básicamente, la Comisión propone que los Estados miembros regulen un mecanismo que permita a las empresas la traslación de las pérdidas generadas durante los ejercicios

económicos afectados por la crisis (FYs2020 y 2021) a ejercicios anteriores en que obtuvieron beneficios y pagaron impuesto sobre sociedades (2019 ó 2019/2018/2017). Tal mecanismo tendría un límite de 3 millones de euros por ejercicio fiscal. Se considera que este tipo de medida -que ya ha sido articulada por varios países- favorecería especialmente a las Pyme.

La recomendación de la Comisión indica que *“los Estados miembros deben permitir el traslado de las pérdidas de las empresas como mínimo al ejercicio fiscal anterior, es decir, al menos, a 2019”*; no obstante, se considera igualmente procedente que *“los Estados puedan ampliar este período para permitir el traslado de pérdidas como máximo a los tres ejercicios fiscales anteriores, de modo que las empresas puedan compensar sus pérdidas correspondientes a los ejercicios de 2020 y 2021 con los beneficios ya gravados en los ejercicios de 2019, 2018 y 2017”*.

La comunicación también menciona que la Comisión tratará de analizar algún mecanismo que permita a las Pyme que estén en sus primeras fases de expansión europea compensar sus pérdidas transfronterizas.

Esta recomendación de la Comisión UE podría requerir que las autoridades españolas revisaran la actual regulación sobre compensación de pérdidas recogida en la ley del Impuesto sobre Sociedades (art.26 LIS), en aras de incorporar estas recomendaciones sobre compensación retroactiva de “pérdidas de ejercicios Covid”, así como articular una regulación más alineada con el principio de capacidad económica y que favorezca en mayor medida la liquidez de las empresas por la vía de ampliar sustancialmente la capacidad de compensación de pérdidas, superando el restrictivo modelo articulado a través del RD.Ley 3/2016^x.

Por otro lado, la comunicación hace referencia a que la Comisión UE presentará durante el primer cuatrimestre de 2022 una **propuesta de Directiva para articular un mecanismo que favorezca la financiación de las empresas a través de capital vs deuda (DEBRA mechanism-Equity financing)**, incluyendo medidas antiabuso. Este tipo de medidas que fomentan fiscalmente la capitalización de las empresas, ya existen en algunos Estados miembros de la UE (v.gr. Bélgica, Italia o España).

Marco europeo de fiscalidad empresarial para el siglo XXI (plan a largo plazo)

La comunicación de la Comisión Europea propone igualmente desarrollar un marco europeo en materia de fiscalidad corporativa que trascienda los estándares fiscales internacionales, a efectos de articular un sistema más adecuado a los fines y circunstancias propias de una Unión Europea altamente integrada y de su mercado interior.

Se considera que la ausencia de un marco regulatorio común en sede de IS lastra la competitividad económica del mercado interior y las empresas que operan en el mismo, generando distorsiones económicas y altos costes de cumplimiento.

Como solución a tal problema, la Comisión propone un nuevo marco fiscal para las (grandes) empresas europeas. En este sentido, la comunicación prevé que la Comisión presente durante 2023 una propuesta de Directiva BEFIT (*Business in Europe: Framework for Income Taxation*), dirigida a establecer una armonización de la base imponible del impuesto sobre sociedades y su reparto formulario (consolidado) entre los Estados miembros de la UE. Esta propuesta de Directiva BEFIT supone la superación y reemplazo de las propuestas de Base Imponible Común y Consolidada (BICIS/CCCTB)^{xi}.

La Comisión UE parece querer aprovechar la “*global tax base*” y el sistema “semi-formulario” que podría resultar del futuro acuerdo global sobre BEPS 2.0, como punto de partida para instrumentar una base imponible común consolidada objeto de reparto formulario a nivel europeo. El funcionamiento e implementación de un sistema de este tipo, lejos de resultar una simplificación y reducir los costes de cumplimiento, posee una enorme complejidad técnica y requiere de una alta coordinación y cooperación entre administraciones tributarias. A su vez, la articulación de un sistema de reparto formulario de bases imponibles no sólo plantea problemas de naturaleza técnica sino de carácter político ya que en función de los factores utilizados en la fórmula de reparto (ventas en destino, activos (tangibles/intangibles) y trabajo (empleados y masa salarial)) y su peso relativo, habrá países “ganadores” y “perdedores” de ingresos tributarios, por no mencionar los efectos económicos que resultan de todo ello, tal y

como ilustra la práctica americana en sede de imposición corporativa estatal. Tampoco resulta indiscutible el argumento esgrimido por la Comisión UE de que una base imponible consolidada repartida formulariamente a nivel europeo termine con los problemas del *transfer pricing* y de la planificación fiscal que puede llevar asociada, tal y como defiende la Comisión.

II. Ideas finales

La Comunicación de la Comisión Europea sobre Fiscalidad Empresarial del siglo XXI contiene un programa de medidas a corto, medio y largo plazo a través de las cuales se pretende transformar el marco de la fiscalidad corporativa en la UE.

Los objetivos inspiradores de tal reforma fiscal, más allá de la modernización del fragmentario marco fiscal europeo en la materia, pasan por un lograr un equilibrio entre el reforzamiento de los principios de tributación justa y efectiva y la articulación de una fiscalidad que contribuya a la recuperación económica y la inversión empresarial.

En último análisis esta comunicación de la Comisión constituye un claro indicador de la dirección de la ambiciosa agenda europea en materia de fiscalidad corporativa, que va más allá y trasciende de los importantes cambios que terminarán resultando del proceso de reforma fiscal global que se está desarrollando a partir de los proyectos OCDE/G20 BEPS 1.0 y 2.0.

Como ya hemos indicado, el plan fiscal de la Comisión Europea resulta más complejo de lo que resulta de esta Comunicación en materia de fiscalidad empresarial, proyectándose sobre otra serie de impuestos (imposición energética, imposición medioambiental, imposición digital (*digital levy*), impuesto de ajuste de carbono en frontera, etc.) que pretenden instrumentar en buena medida los ejes fundamentales de las políticas europeas en materia social, medioambiental, industrial, digital, comercial, etc.

Estamos en el umbral de una transformación del marco fiscal europeo en conexión con sus principales políticas. No se trata de un proceso singularmente europeo, toda vez que el tránsito (y procesos) hacia sociedades y

economías digitales y “verdes” se está produciendo a escala global/nacional.

Ciertamente, considerando el alcance de la ambiciosa agenda fiscal europea cabe dudar sobre la efectiva implementación de todo su contenido, así como de los “tiempos” fijados para su puesta en práctica. La experiencia de la anterior crisis (2008) nos enseña que durante este tipo de situaciones las instituciones europeas (y nacionales) son más proclives a adoptar medidas de cierto alcance (particularmente medidas de transparencia fiscal y lucha contra el fraude y la evasión fiscal) que difícilmente cristalizarían en otro contexto. Sin embargo, la alteración del marco sustantivo referido a las principales piezas de los sistemas tributarios nacionales (como el Impuesto sobre Sociedades) resulta más compleja políticamente, en la medida que afecta al núcleo duro de la soberanía fiscal de los Estados, no sólo en términos recaudatorios sino considerando la dimensión cada vez más “regulatoria” del impuesto sobre sociedades como instrumento de política económica y de atracción de inversiones. La historia de la armonización fiscal del IS en la UE evidencia las dificultades para articular medidas que eliminen o reduzcan “obstáculos fiscales” (Directivas Matriz-Filial (1990), de Fusiones (1990), y de Intereses y Cánones (2003)), en tanto que resulta más fácil adoptar disposiciones conectadas con transparencia fiscal o la lucha contra el fraude y la elusión fiscal (DACs 1-7, ATADs I y II). A este respecto, cabe poner de relieve cómo precisamente la propuesta de la Comisión Europea sobre compensación de pérdidas (2021) se ha articulado a través de un instrumento jurídicamente no vinculante como es una recomendación; tal circunstancia no debería servir de excusa para que las importantes medidas que se proponen en la misma sean puestas en práctica por Estados miembros, como **España**, cuyas empresas han sido duramente perjudicadas por esta crisis.

La Comunicación de la Comisión Europea, a su vez, vuelve a evidenciar que la fiscalidad empresarial o corporativa cada vez resulta más influenciada por factores y estándares internacionales, sin que ello signifique que haya desaparecido el margen de maniobra para una política fiscal nacional alineada con intereses domésticos, tal y como ilustran los procesos de reforma fiscal en los países más avanzados (v.gr.

EE.UU.). En este sentido, el *Made in America Tax Plan (2021)* propuesto por la Administración Biden, no sólo revela cómo el intenso debate nacional sobre la reforma de su IS (federal) está altamente influenciado por las implicaciones (nacionales) de política socio-económica y comercial que resultan de las distintas opciones de reforma planteadas, sino también muestra la cada vez más estrecha interacción entre los sistemas tributarios de los distintos países y su conexión con la evolución del “sistema” y estándares fiscales internacionales. A este respecto, resulta evidente el importante impacto que ha tenido la “reforma Trump” (TCJA 2017) y que están teniendo el *Made in America Tax Plan* y el nuevo enfoque fiscal multilateral que está desplegando la Administración Biden, sobre la evolución del proceso de reforma del sistema de fiscalidad corporativa internacional (BEPS 2.0). De hecho, recientemente el Departamento del Tesoro de EE.UU. ha puesto de relieve la buena recepción de sus propuestas por parte del *Steering Group of the Inclusive Framework on BEPS*, mencionando en particular su propuesta de un *global minimum tax rate* no inferior al 15%, que contrasta con otras propuestas de tributación efectiva mínima más bajas (12.5 %) que se vienen manejando a este respecto.

Más allá de los avances que cabe esperar en relación con la aprobación de nuevas medidas europeas de transparencia fiscal y lucha contra el fraude y la evasión fiscal, como las recogidas en la comunicación de la Comisión (ATAD 3)^{xii}, pensamos que los principales factores que determinarán una transformación de la fiscalidad corporativa de las grandes empresas resultarán del acuerdo fiscal global que posiblemente se alcance durante 2021 en el marco del proyecto BEPS 2.0, el cual será implementado a nivel europeo.

El salto y tránsito hacia un sistema (internacional y europeo) que determine la redistribución (parcial y formularia) del beneficio residual consolidado de las grandes empresas y la articulación de una tributación corporativa efectiva mínima de los beneficios de las grandes empresas a escala internacional (y posiblemente doméstica), terminará alterando de forma muy significativa el marco y pilares de la fiscalidad corporativa de las grandes empresas, con importantes consecuencias en términos de estrategia y contribución fiscal efectiva (ETR per country & global). En este

sentido, la Comunicación de la Comisión Europea no hace sino confirmar la dirección de los cambios, esto es, la futura implementación a nivel europeo de los acuerdos globales que pudieran alcanzarse en materia de fiscalidad de las grandes empresas, sin renunciar a una agenda fiscal (europea) propia. No obstante, no se puede perder de vista que la agenda fiscal europea y de los países core de la OCDE no converge en todo caso con los intereses, políticas y agenda económica y fiscal de otros países (v.gr. países en desarrollo y emergentes); ello puede determinar que los efectos de estos movimientos de coordinación fiscal global (BEPS 2.0) se articulen de forma asimétrica y con distintas velocidades. En este sentido, pensamos que la competencia fiscal entre los diferentes países por atraer inversiones y actividad económica seguirá existiendo, con todo lo que ello conlleva respecto de la dimensión “regulatoria” del IS como instrumento de política económica, aunque las reglas de juego del sistema y del *tax planning* experimentarán cambios de alcance que no pueden pasarse por alto a efectos de definir políticas y estrategias fiscales.

Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Rocío Reyero Folgado

Rocio.ReyeroFolgado@es.ey.com

Ramón Palacín Sotillos

Ramon.PalacinSotillos@es.ey.com

Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (company limited by guarantee) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2021 Ernst & Young Abogados, S.L.P.
Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: [@EY_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](#)

Facebook: [EY Spain Careers](#)

Google+: [EY España](#)

Flickr: [EY Spain](#)

ⁱ EU Commission, Future-proof taxation—*Commission proposes new, ambitious business tax agenda*, IP/21/2430, 18.05.2021; y EU Commission, Communication from the Commission to the EU Parliament and the Council, *Business Taxation for the 21st Century*, COM(2021) 251 final, Brussels, 18.5.2021.

ⁱⁱ Recomendación UE 2021/801 de la Comisión, de 18 de mayo 2021, sobre el tratamiento fiscal de las pérdidas incurridas durante la crisis de la Covid-19 (DOUE L 179/10, 20.05.2021).

ⁱⁱⁱ La *digital levy* será objeto de una propuesta legislativa que será presentada en julio 2021. La Comisión UE considera que tal medida coexistirá con las medidas derivadas de la implementación del Pilar 1 BEPS 2.0. Se retirarán, a su vez, las propuestas de la Comisión de 2018 sobre el *Digital Service Tax* y el “EP Digital” (*Significant Digital Presence*).

^{iv} EU Commission, *Remarks by Commissioner Gentiloni at the press conference on the Communication on Business Taxation 21*, SPEECH/21/2547.

^v La Comisión UE considera que ello resulta de la Comunicación sobre buena gobernanza fiscal en la UE y más allá, COM(2020) 313 final.

^{vi} OECD BEPS Action 5: *Resumption of Application of Substantial Activities Factor to no or only nominal tax jurisdictions*, November 2018.

^{vii} Véase el texto consolidado de 13 de enero 2021, referido a la propuesta de Directiva de modificación de la Directiva 2013/34/UE, en relación con la publicación de información fiscal país por país.

^{viii} Financial Services Committee of the US House of Representatives (HR 3007), *Disclosure of Tax Havens and Offshoring Act*.

^{ix} Recomendación UE 2021/801 de la Comisión, de 18 de mayo 2021, sobre el tratamiento fiscal de las pérdidas incurridas durante la crisis de la Covid-19 (DOUE L 179/10, 20.05.2021).

^x Nótese que la AN, a través de su auto de 23 de marzo 2021, planteó cuestión de inconstitucionalidad sobre el RD.Ley 3/2016 en relación con lo dispuesto en el art.86.1 en conexión con el art. 31.1 CE.

^{xi} COM(2016) 685 final y COM(2016) 683 final.

^{xii} Ya hemos indicado más arriba que la medida que propone la Comisión UE podría tensionar más la prueba de la realidad económica, sustancia, funcionalidad operativa e implantación efectiva de las sociedades intermedias, lo cual aconseja la revisión de todo este tipo de estructuras bajo estos nuevos parámetros de sustancia post-BEPS.